



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 16 de noviembre de 2022**

Proceso	Ejecutivo Conexo
Ejecutante	Jorge Mario Rivero Duque.
Ejecutada	Brink's de Colombia S.A.
Radicado	2022-228
Auto interlocutorio	1237
Asunto	Libra Mandamiento de Pago.

Se procede a resolver la solicitud de ejecución presentada a través de apoderado judicial por el señor Jorge Mario Rivero Duque con fundamento en la sentencia judicial de segunda instancia proferida en el proceso ordinario radicado 2013-1526 contra Brink's de Colombia S.A.

Para resolver se considera:

Establece el art. 100 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, que es exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación que, entre otros casos, emane de una decisión judicial. Por su parte el art. 422 del Código General del Proceso, CGP, aplicable en materia laboral por la remisión que hace el art. 145 del estatuto en esta materia, indica que para que exista título ejecutivo la obligación debe aparecer clara, expresa y exigible.

A su paso el art. 430 CGP, a preceptúa: “presentada la demanda con arreglo a la ley, acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla con la obligación en la forma pedida si fuere procedente o en la que aquél considere legal”.

Se tiene entonces que se aduce como como título para esta ejecución la sentencia condenatoria proferida por la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín en providencia del 07 de marzo de 2016, mediante la cual revocó la sentencia absolutoria proferida por este despacho judicial en providencia del 01 de septiembre de 2015, y mediante la cual condenó a la sociedad Brink's de Colombia S.A., a pagar al señor Rivero Duque la suma de diez millones de pesos (\$10.000.000) a título de perjuicios morales, y las costas del proceso. Se afirma entonces en la demanda ejecutiva que las condenas no han sido cumplidas.

Así las cosas, estando en firme y legalmente ejecutoriada la sentencia que se aduce como título ejecutivo y de ella se deduce una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero de plazo vencido, se libraré orden de pago en contra de la sociedad Brink's de Colombia S.A., por la suma de diez millones de pesos (\$10.000.000) por concepto de perjuicios morales.

Y en cuanto a la pretensión de ejecución por los intereses legales no pagados desde la fecha que se hizo exigible la obligación hasta la fecha efectiva del pago, ello no es procedente, conforme a los ya citados arts. 422 y 430 del CGP, la obligación a ejecutar debe aparecer clara y expresa, en el caso presente, en la sentencia que se invoca como título ejecutivo y en la que se impuso el pago de perjuicios morales y tasó el valor de los mismos, nada se dijo sobre que dicha suma causaría intereses de mora alguna. Así las cosas, se negará la orden de pago de los pretendidos intereses.

Ahora, teniendo en cuenta la Ley 2213 de 2022 que establece el uso de las tecnologías de la comunicación, en cuyo art. 8, dispone:

Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Así las cosas, se dispondrá la notificación personal por secretaría del despacho a la ejecutada al correo electrónico (impuestos@brinks.com.co), de conformidad con lo dispuesto en los art. 291 del Código Procesal General, CGP, en concordancia con el art. 612 del mismo estatuto procesal general y el inciso tercero del art. 6 de la Ley 2213 de 2022.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Librar orden de pago a favor del señor Jorge Mario Rivero Duque, y en contra de Brink's de Colombia S.A., por la suma de diez millones de pesos (\$10.000.000) como perjuicios morales; y se niega la orden de pago de intereses legales, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. Sobre las costas procesales de la presente ejecución, se decidirá en la oportunidad procesal para ello.

Tercero. Notificar por secretaría del despacho y mediante mensaje de datos al representante legal de Brink's de Colombia S.A., al correo electrónico (impuestos@brinks.com.co), adjuntando copia de este auto, y de la demanda, advirtiéndole que tiene cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, contados a partir del día siguiente en que quedé notificada.

Cuarto. La demanda se entenderá notificada personalmente una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de datos.

Quinto. El doctor Juan Santiago González Loaiza identificado con CC. 1.128.415.155 y portador de la TP. 204.070 del C.S. de la J., continúa actuando como apoderado del ahora ejecutante.

De conformidad con lo indicado en el art. 2º de la Ley 2213 de 2022, se le indica a las partes y apoderados, que el canal oficial de comunicación con este despacho judicial y el proceso es el correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Notifíquese y Cúmplase.


María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 175 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 17 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m.



Secretario